

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, RUBRICA.

**ACUERDO GENERAL No. 4/2007
QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA CIVIL,
DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MIXTO,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.**

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado, en los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutive Séptimo del Acuerdo General 2/2007, se modifica la competencia por turno en materia civil en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del próximo mes de junio del año 2007, en los siguientes términos:

- a).- Del día primero al diez, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.
- b).- Del día once al veinticinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
- c).- Del día veintiséis al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

Queda inalterada el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 2/2007. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General 4/2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2007.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 4/2007, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, EN MATERIA CIVIL, DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de mayo del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintinueve de mayo del año 2007. Doy fe.

AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. RÚBRICA.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XI, DE LA LEY 249 DE AGUA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2007, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL
DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal a que se refiere el Artículo 76, fracción II, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, respecto del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo creado por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 07 Sección I, el 24 de enero de 2002 y reformado mediante Decreto publicado en dicho Boletín, número 36, Sección III, Tomo CLXXVIII, de fecha 3 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley: la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora;
- II. El Organismo: el Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo;
- III. El Municipio: el Municipio de Hermosillo;
- IV. El Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Hermosillo;
- V. La Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Organismo;
- VI. El Consejo: el Consejo Consultivo Municipal del Organismo, a que se refiere el Artículo 76, fracción II, de la Ley;
- VII. El Director General: el Director General del Organismo;
- VIII. El Presidente: el Presidente del Consejo Consultivo Municipal a que se refiere el artículo 77, fracción V, de la Ley.

CAPITULO II

DEL OBJETO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del Organismo, a efecto de dar a conocer sus